



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SAN MARCOS - SUCRE**

Código No. 70-708-31-84-001

Calle 18 N° 24 – 56

Correo Electrónico: jprfamsanmarcos@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Marcos, Sucre, treintaiuno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

**Ref. Proceso de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO
Rad. 70-708-31-84-001-2021-00018-00**

SECRETARIA. Al Despacho de la señora Juez, el proceso de ADJUDICACION JUDIICAL DE APOYO TRANSITORIO, informándole que se venció el término concedido en auto de fecha 16 de abril de 2021, y la parte actora no subsanó la demanda. Para lo de su cargo.

**MARCIA SOFIA MERCADO SOTOMAYOR
SECRETARIA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SAN MARCOS - SUCRE
Código No. 70-708-31-84-001
Calle 18 N° 24 – 56**

Correo Electrónico: jprfamsanmarcos@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Marcos, Sucre, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO: ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO
RADICADO: 70-708-31-84-001- 2021-00018-00
DEMANDANTE: LEONARDO ENRIQUE ARRIETA LOPEZ
PRESUNTO DISCAPACITADO: EUCLIDES ARRIETA MONTIEL**

OBJETO DE DECISION

Se tiene al despacho la presente demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO, promovida por el señor LEONARDO ENRIQUE ARRIETA LOPEZ, a través de apoderado judicial, donde figura como presunto discapacitado EUCLIDES ARRIETA MONTIEL, pendiente para resolver sobre su rechazo.

CONSIDERACIONES

El señor LEONARDO ENRIQUE ARRIETA LOPEZ, a través de apoderado judicial presenta demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO, donde figura como presunto discapacitado el señor EUCLIDES ARRIETA MONTIEL.

Con providencia de fecha 16 /04/2021 se inadmite, concediéndole a la parte actora un término de cinco (5) días, para subsanar los defectos que la adolecían, so pena de rechazo.

Dispone el artículo 118 del Código General del Proceso que "(...) *El término que se le conceda fuera de audiencia correrá a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que lo concedió*". (...).

Tenemos entonces que el auto que inadmite la demanda se notifica en estado No. 19 de 19/04/2021, por lo que el término para subsanar vencía el día 26 del mismo

mes y año, la parte actora no subsanó la demanda, dentro del término legal establecido para ello.

Por consiguiente y atendiendo que los términos son perentorios, se procederá a rechazar la demanda.

Sin más consideraciones, se

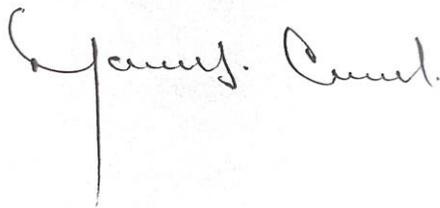
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO, presentada por el señor LEONARDO ENRIQUE ARRIETA LOPEZ, a través de apoderado judicial, donde figura como presunto discapacitado el señor EUCLIDES ARRIETA MONTIEL.

SEGUNDO: HACER entrega de la demanda y sus anexos a la interesada por el medio más expedito. Déjense las constancias de rigor.

TERCERO: ARCHIVAR las actuaciones y desanotar en los libros y folios respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**MALLERLIS CAMELO CORREDOR
JUEZ ENCARGADA.**